

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, donde el Magistrado Egidio Torre Gómez anunció solamente, que previo a la cuenta del asunto listado con el número diecinueve, expondría su abstención de intervenir en su discusión y aprobación dado el impedimento que en ese momento haría valer; y con dicha modificación fue aprobado. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la sentencia que en una parte sobresee y en**

**otra concede al impetrante el amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

**2.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que niega el amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el impetrante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; misma declaratoria que se emite de conformidad con los artículos 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haber transcurrido el término de diez días previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que dicha sentencia se haya recurrido.-----

**3.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del CONFIDENCIAL interpuesto por la impetrante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Conforme a dicha sentencia se obtiene, en síntesis, que se determinó sobreseer con base en la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el 107, fracción VIII, ambos de la Ley de Amparo, pues la resolución reclamada no constituye una determinación definitiva, ya que no puede presuponerse que la autoridad a quien se declina la competencia la acepte, pues no existe constancia sobre el pronunciamiento por parte del Juez de Distrito en turno, mediante el cual hubiere expresado si admitía o no la competencia del conocimiento del asunto declinado, y es así, pues depende de que el juzgado al que por turno corresponda acepte o rechace la competencia, de tal suerte que si ocurre lo segundo, ello será materia de diversa resolución, o bien, en caso de que decida aceptar la competencia, será esa determinación o la del recurso que la confirme, si es que procede, la cual podrá ocasionarle un perjuicio, y entonces la parte quejosa se encontrará en aptitud de promover el juicio de amparo que combata las consideraciones por las cuales acepto la competencia declinada; lo anterior en virtud de lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la tesis de jurisprudencia que se transcribe, en cuyo tenor, por resolución que determine inhibir o declinar la competencia, susceptible de reclamar en amparo indirecto, deben entenderse referidas a aquellas en las que el órgano a favor del cual se declina la competencia la acepta (en el caso de la competencia por declinatoria), o bien, cuando acepta inhibirse en el conocimiento del asunto (en el caso de la competencia por inhibitoria), porque es en este momento y no antes, cuando se produce la afectación personal y directa a la esfera de derechos de la parte interesada, en

términos del artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando se han producido todas las consecuencias del acto reclamado.-----

**4.- Oficio CONFIDENCIAL del diez de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el impetrante contra la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que no han transcurrido cuando menos ocho días legalmente computados, desde que las partes tuvieron conocimiento del informe rendido por esta autoridad responsable, el cual se puso a su vista en auto del ocho de marzo del presente año, señalándose ahora para que esta tenga verificativo, las once horas con cincuenta minutos del diez de abril de dos mil diecisiete.-----

**5.- Oficio CONFIDENCIAL del ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido**

por **CONFIDENCIAL**, contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a la quejosa, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

**6.- Escrito del nueve de marzo de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita que vía exhorto se requiera a la Comisión Nacional Bancaria por conducto de la Dirección General de Atención a Autoridades, para que informe si ante el CONFIDENCIAL existe alguna cuenta a nombre del Ayuntamiento demandado, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por el compareciente contra el Republicano Ayuntamiento de Bustamante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 94, 95, 98, 646, 647, 648 y 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y tomando en cuenta de las citadas disposiciones legales, se sigue que la ejecución de las resoluciones debe llevarse a cabo en forma adecuada, procurando no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios y que no traspasen los límites de la resolución que se

ejecuta, la cual afectará únicamente al deudor y a su patrimonio, y que para que tenga lugar la ejecución forzosa, se requerirá instancia de parte legítima, y finalmente, que el acreedor puede servirse acumulativamente de las varias formas de ejecución forzosa; en ese orden de ideas, toda vez que en autos consta que la institución bancaria precisó no poder rendir el informe requerido sobre la existencia de cuentas a nombre del Ayuntamiento demandado, por aludirse en el oficio como "*R. Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas*", y que en juicio obra como demandado el "*Republicano Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas*", concluyendo se trata de personas distintas, cuando que es indudable, se trata de la misma persona moral oficial demandada, sólo en el primer caso con la expresión abreviada. En ese orden de ideas, como lo solicita el promovente, requiérase el informe a que hace mención y tomando en cuenta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene su domicilio en Insurgentes Sur número 1971, Plazas Inn, Nivel Fuente, Local 163, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, en consecuencia, como lo solicitó el compareciente, se ordenó girar atento exhorto a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora del Estado Ciudad de México, para que este lo remita al Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad de México, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Tribunal Pleno, disponga a su vez girar atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria por conducto de la Dirección General de Atención a Autoridades, a fin de que se sirva proporcionar a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, informe si en el **CONFIDENCIAL** existe alguna cuenta a nombre del aquí demandado "*R. Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas*" y/o "*Republicano Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas*", con el objeto de que se

conozca dicha información para ejecutar la sentencia dictada por este tribunal; facultándose expresamente al juez exhortado, para que provea lo conducente para la diligenciación de dicho exhorto y para acordar, en su caso, el cambio o modificación respecto al domicilio a donde deba dirigirse el oficio relativo, según sea proporcionado por la parte actora; mismo exhorto que se deja a disposición de la parte actora en la Secretaría General, para que gestione su diligenciación.-----

**7.- Escrito del trece de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado CONFIDENCIAL, autorizado de la codemandada CONFIDENCIAL, mediante el cual ofrece pruebas dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Salud y otro.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 61, 286 y 288 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por presentado al compareciente con la personalidad que tiene reconocida en autos, en tiempo ofreciendo de su intención los medios de prueba a que se refiere, por lo que fórmese el cuaderno respectivo. Por lo que hace a las documentales públicas consistentes en copia certificada por la titular de la Notaría Pública Número 316 con ejercicio en esta capital, del expediente clínico respecto a la atención brindada al menor **CONFIDENCIAL**, ante el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria; copia certificada por la Directora de la Unidad de Medicina Familiar Número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Ciudad de Reynosa, también del expediente clínico de la atención otorgada al menor en dicha institución, y copia certificada por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, del

expediente clínico formado en relación a la atención otorgada al propio menor en el Hospital Materno Infantil de la Ciudad de Reynosa; documentales todas estas que obran incorporadas al expediente en que se actúa, con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324, 325, fracción II, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, se admitieron con citación de la parte contraria, pruebas que por su naturaleza, al no requerir de preparación para recibirla, se tienen por desahogadas.-----

**8.- Estado procesal que guardan los autos del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por el licenciado CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, Albacea de la Sucesión a bienes de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, de los cuales se advierte la conclusión del término concedido para que las partes ofrecieran pruebas o alegaran lo que a su interés conviniera.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, se oficio se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

**9.- Estado procesal que guardan los autos del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por el CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito**

Judicial, de los cuales se advierte la conclusión del término concedido para que las partes ofrecieran pruebas o alegaran lo que a su interés conviniera.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, de oficio se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

**10.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado Regional Pedro Francisco Pérez Vázquez, mediante el cual exhibe escrito en el que desahoga la vista y remite los autos requeridos, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del procedimiento de queja administrativa que se sigue en su contra a instancia de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala Regional Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado A. fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, 20, fracción XXIX, 110 y 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que no obra devuelto diligenciado el despacho contenido en el oficio 67 del catorce de febrero último, remitido al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, a fin de notificarle al servidor judicial compareciente el inicio del procedimiento de queja, lo que es indispensable a efecto de establecer la oportunidad de su presentación, en consecuencia, se reserva proveer en torno al citado desahogo de vista. Por otro lado, tomando en cuenta el volumen que representan las actuaciones del toca de apelación **CONFIDENCIAL** del índice de la Sala Regional Reynosa, formado al recurso de apelación interpuesto por el

Agente del Ministerio Público al auto que decreta el sobreseimiento número **CONFIDENCIAL** del catorce de diciembre de dos mil quince, pronunciado por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, en el expediente **CONFIDENCIAL** (ahora **CONFIDENCIAL** del Juzgado Primero Penal del mismo Distrito y residencia) relativo a la causa seguida en contra de **CONFIDENCIAL** o **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el **CONFIDENCIAL**, con la variante de **CONFIDENCIAL**; y con el objeto de facilitar la consulta de los autos, consérvase en el estado en que fue enviado, debidamente identificado como constancias que corren anexas al presente expediente. En cuanto a las diversas copias certificadas que se exhiben, relativas al indicado proceso penal, se ordenó agregar a los autos para que obren como en derecho corresponde.-----

**11.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----**

**RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: ... “Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta**

de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutive que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

**12.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.**-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “----- **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca

**CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutive que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**.....

**13.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.**.....

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutive: “... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se

declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

**14.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.**-----

**RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: “ ...Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”.....

**15.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de**

lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

**16.-** Oficio **CONFIDENCIAL** del ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la

causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

**17.-** Oficio **CONFIDENCIAL** del ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra

del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** "...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**".-----

**18.-** Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto

**Distrito Judicial con residencia en González, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea el Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, fórmese expediente y regístrese con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda.-----

**19.- A continuación en uso de la palabra el Magistrado Egidio Torre Gómez manifiesta al Pleno al tenor del artículo 16, párrafo segundo, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los términos que anunció, que dada la naturaleza del asunto listado en la orden del día y con el que enseguida se dará cuenta, donde figura como demandado en lo personal CONFIDENCIAL se manifiesta legalmente impedido dado que tiene con él relación de parentesco consanguíneo colateral de cuarto grado igual, por ser su primo hermano, solicitando se califique su excusa y por ello se prescinda de intervenir en la discusión y aprobación en su caso del acuerdo relativo y en las subsecuentes actuaciones relacionadas a dicho asunto; la que puesta a consideración del Tribunal Pleno, se aprobó por unanimidad, emitiéndose enseguida el siguiente:-----**

**ACUERDO DIVERSO.-** De conformidad además con los artículos 114, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado, 16, párrafo segundo, 20, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 207 del Código de Procedimientos Civiles, en debido credito a lo expuesto queda acreditada la aludida relación de parentesco, sin necesidad de que se aporten copias certificadas de las actas de nacimiento respectivo al tenor de la tesis que se invoca, del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, lo actualiza el supuesto del diverso 204, fracción X, del propio ordenamiento procesal, en tal sentido este Tribunal Pleno calificó de legal la causa y procedente la excusa planteada por el Magistrado Egidio Torre Gómez y en consecuencia, queda separado del conocimiento del asunto que la motiva.-----

**20.- Escrito del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, anexos y copias simples, mediante el cual promueve por su propio derecho Juicio CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----**

**ACUERDO.-** Conforme se ha dejado precisado, el compareciente promueve por su propio derecho juicio **CONFIDENCIAL** en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Exgobernador Constitucional del Estado y del Exauditor Superior del Estado, de la que cabe decir que por notoria y manifiesta improcedencia, no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda. En efecto, de conformidad con el artículo 252 del propio Código de Procedimientos Civiles, el juez examinará el escrito de demanda y los documentos anexos, para resolver de oficio, si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio, por lo que si encontrare que la demanda fuere oscura o irregular, debe, por una sola vez, prevenir que el actor la aclare, corrija o complete, señalándole en forma concreta el defecto o irregularidad que encuentre, y

si encontrare que está arreglada a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga y se les emplazará para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio, y dispone también, que el auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte, y el que la deseche es apelable en ambos efectos. Este precepto jurídico, prevé las tres hipótesis posibles de lo que la doctrina tiene a bien en definir como las posturas del juez frente a la demanda, en el sentido de admitirla si se encuentra arreglada a derecho, prevenir si la misma fuere obscura o irregular, o bien, de desecharla por encontrar razones jurídicas para no admitirla. En concordancia con lo anterior, el artículo 34 del invocado Código Adjetivo, en su primera parte dispone que los Tribunales no admitirán recursos ni promociones frívolas o improcedentes, debiendo desecharlos de plano sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado ni formar artículo. Al respecto, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en interpretación a los correlativos artículos 72 y 257 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, precisa que existen supuestos para que los jueces rechacen de plano o se nieguen a dar curso a las demandas, si no se cumple con los requisitos de admisibilidad o procedibilidad contemplados por el segundo precepto, como cuando resulte evidente, notoria, manifiesta e indudable su inviabilidad para alcanzar el objeto del juicio promovido, ya sea por la falta de un presupuesto procesal o de una condición para el dictado de un fallo de fondo, que no sea posible remover durante la secuencia procedimental que se instruyera, independientemente del material probatorio que se allegara y de las circunstancias que acontecieran, o inclusive, cuando el objeto perseguido o pretensión resulten absolutamente inviables, porque

la situación fáctica invocada como causa de pedir, no se encuentre amparada en modo alguno por el derecho sustantivo, de modo que la promoción se pueda calificar como frívola o notoriamente improcedente. En tal sentido, los supuestos lógicos y jurídicos que podrían dar pauta para un desechamiento, podrían ser solamente los siguientes: a) Evidencia irremovible de que en el caso no se actualiza algún presupuesto procesal y, por tanto, no es susceptible de prueba posterior, porque con esto quedaría de manifiesto la imposibilidad jurídica y hasta material de integrar válidamente la relación jurídico procesal, que es exigencia *sine qua non* para dictar una sentencia de fondo en un juicio, como ocurriría, verbigracia, con la demanda presentada por una persona física para dilucidar una cuestión en la que fuera totalmente ajena directa o indirectamente; b) La falta, también insuperable, de algunas de las condiciones necesarias para el dictado de la sentencia de fondo al concluir el procedimiento, como son la legitimación ad causam y el interés jurídico; y, c) La absoluta inviabilidad de lo pretendido, por no encontrarse tutelado, o hasta estar prohibido, por el derecho sustantivo, como por ejemplo el cumplimiento de un contrato donde se hubiera pactado la comisión de un delito, el cumplimiento del débito carnal, la imposición de una sanción penal por deudas de carácter puramente civil, etcétera. En la especie, a través de su demanda, el promovente pretende la declaración de que los demandados incurrieron en responsabilidad civil con motivo de las conductas y hechos ilícitos que en el propio escrito atribuye, pues alude fue objeto de detención y reclusión motivada por una persecución política maquinada por los hoy demandados, que se materializó en las causas penales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** en las que se le imputaron de manera dolosa e infundada los delitos de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, el primero, **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y

**CONFIDENCIAL**, el segundo, radicados ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, en los que se emitieron sentencias absolutorias, confirmadas dentro de los tocas penales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** por los Magistrados de las Salas Cuarta y Segunda Unitarias en Materia Penal de este Tribunal. Como se observa la relación de hechos de, la razón de ocurrir mediante la demanda que se plantea, en donde el compareciente pretende la declaración de que los aquí demandados incurrieron en responsabilidad civil con motivo de las conductas y hechos ilícitos que les atribuye, se hace depender de que fue objeto de detención y reclusión motivada por una persecución política maquinada por los hoy demandados, la cual se materializó en las causas penales ya descritas, donde se le imputaron de manera dolosa e infundada diversos delitos, mismas que se siguieron ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, en donde finalmente se emitieron sentencias absolutorias, confirmadas por los Magistrados de las Salas Cuarta y Segunda Unitarias en Materia Penal de este Tribunal. Todo ello con base en las denuncias presentadas en su contra, por hechos que le fueron imputados y que mediante las respectivas sentencias absolutorias de primera y de segunda instancias resultaron infundados, al carecer de debido sustento probatorio; sin embargo, este Tribunal Pleno considera que aún bajo la afirmación que el promovente realiza, de que tales denuncias carecían de solidez, en la formulación, presentación y ratificación de las mismas, no se encuentra hecho ilícito alguno capaz de motivar la declaración de responsabilidad que se prende en la medida que constitucionalmente se reconoce el derecho para todo aquél que considere ha sufrido la afectación a su patrimonio de acudir ante las instancias investigadores correspondientes, a poner en conocimiento de los órganos del Estado los hechos, a través

de la denuncia o querrela respectivas, para su investigación y debido esclarecimiento, no pudiendo por ende, constituir un hecho ilícito, y en mayor medida para las instancias encargadas para supervisar y fiscalizar el debido ejercicio de los recursos públicos, donde no sólo existe el derecho sino la obligación de que ante hechos probablemente constitutivos de delito, desde su percepción, sean denunciados; todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior así se resume en la tesis del Segundo Tribunal Colegado en Materia Civil del Segundo Circuito, de rubros: ***“DAÑO, REPARACIÓN DEL. MATERIA CIVIL. LA DENUNCIA DE UN DELITO NO CONSTITUYE UN ACTO ILÍCITO QUE ORIGINE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”***. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, Octubre de 1998, Materia Civil, Tesis II.2o.C.121 C, página 1131, Registro 195414). Ahora bien, cabe agregar que la denuncia o querrela respectivas en esas condiciones presentadas, se ven sustituidas con la actividad estatal que estas motivaron de manera que si en las determinaciones de la autoridad ministerial se concluyó en que existían elementos para ejercer la acción penal y al hacerlo, se decretaron por los tribunales las órdenes de aprehensión del denunciado en este caso y los elementos ahí aportados, fueron suficientes para motivar su formal prisión por parte de la propia autoridad jurisdiccional, que es precisamente de lo que se duele el promovente, en cuanto las denuncias presentadas en su contra propiciaron a la postre su detención y reclusión, afrontando dichos procesos privado de su libertad; tales hechos ya no son imputables a la denunciante, ni aún por la circunstancia de que en las causas penales se dictaron finalmente sentencias en la que fue absuelto de todos los delitos que se le imputaron; inclusive por el hecho de que en su escrito de

demanda, los hechos de maquinación y de venganza política que atribuye a los aquí demandados, en manera alguna hace referencia a que estuviese involucrada la autoridad que conoció de ambos procesos en donde se giraron las órdenes de aprehensión y los autos de formal prisión, quedando de este modo desvirtuado todo nexo causal entre las denuncias presentadas y los hechos que refiere haber padecido en razón de su detención y reclusión. A mayor abundamiento, es aplicable la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **“DAÑO MORAL. LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE PUDIERAN CONSTITUIR UN DELITO NO IMPLICA LA CAUSACIÓN DEL, POR LA AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL.”** (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, Materia Civil, Penal, página 125, Registro 224456). Es en esa misma medida que en cuanto refiere a los actos de extorsión, tortura y vejación sufridos al estar recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones, así como por la afectación patrimonial sufrida a consecuencia de su detención y por estar privado de su libertad, con daño a su integridad física y psicológica, personal y familiar y al hecho de haber sido exhibido ante los medios de comunicación, con violación a sus derechos humanos y fundamentales y a la presunción de su inocencia, no derivan de forma directa de la presentación de las citadas denuncias que imputa fueron formuladas sin fundamento y de manera dolosa por los demandados, sino por efecto de los procesos que con restricción de su libertad le fueron impuestos, lo cual se sustenta en las resoluciones judiciales respectivas y que necesariamente encuentran base en las consideraciones jurídicas plasmadas y en los elementos probatorios ahí analizados y valorados por la autoridad jurisdiccional. De ahí que en las señaladas circunstancias,

dada la falta de legitimación pasiva en los demandados y ante inviabilidad de lo pretendido se actualiza la manifiesta improcedencia de dicha demanda, lo que motiva es desecharla de plano. Es aplicable, la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto: **“DESECHAMIENTO DE DEMANDAS CIVILES INVIABLES. SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 257 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia Civil, Tesis I.4o.C.229 C, página 2825, Registro 165285). Por lo tanto, se desecha la demanda planteada, debiendo hacerle devolución al compareciente, de los documentos presentados, previa toma de razón y de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordena formar. Se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio en mención y autorizando para dicho efecto en los términos amplios a que se refiere el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, a los profesionistas a que se hace referencia, con excepción de quienes, como se precisó no tiene registrado su título ante el Supremo Tribunal de Justicia y a quienes junto con los pasantes en derecho mencionado, sólo se les autoriza para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos. Se autorizó la consulta por medios electrónicos de información propiedad de este Tribunal, en cuanto a promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de las cuentas de correo electrónico que señala y que corresponde al primero de sus asesores jurídicos.-----

**TURNO DE ASUNTOS**

**UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 513/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 1097/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 1099/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 0000/000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 141/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 1059/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 609/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 820/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 1572/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

10. Expediente 248/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 248/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 644/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
13. Expediente 874/2013 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 1619/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 466/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 671/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
17. Expediente 165/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
18. Expediente 2/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

**COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 173/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 256/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 498/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 460/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 618/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 1270/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 713/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 839/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 888/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 894/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 113/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 127/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 364/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
14. Expediente 427/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 793/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 477/2008 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 573/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 763/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

19. Expediente 153/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 399/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 871/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 920/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 17/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 170/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
25. Expediente 227/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
26. Expediente 315/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
27. Expediente 402/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

28. Expediente 502/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

29. Expediente 526/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

30. Expediente 1508/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

#### **UNITARIAS PENALES**

1. Expediente 361/1993 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 58/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 11/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 1206/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 34/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

6. Expediente 233/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

7. Expediente 233/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
8. Expediente 28/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
9. Expediente 236/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
10. Expediente 842/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
11. Expediente 937/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
12. Expediente 180/1999 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 86/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
14. Expediente 9/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
15. Expediente 10/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
16. Expediente 379/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

17. Expediente 760/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
18. Expediente 876/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
19. Expediente 900/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
20. Expediente 12/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
21. Expediente 78/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
22. Expediente 103/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
23. Expediente 91/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
24. Expediente 10/2010 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.----
25. Expediente 289/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
26. Expediente 117/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

27. Expediente 167/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
28. Expediente 7/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
29. Expediente 108/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
30. Expediente 110/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
31. Expediente 851/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
32. Expediente 888/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
33. Expediente 75/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

#### **COLEGIADA PENAL**

1. Expediente 289/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 23/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 92/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 69/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
5. Expediente 241/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 17/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 729/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 55/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 549/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar,

Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.----

Mag. Horacio Ortiz  
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (36) treinta y seis del acta de Sesión Plenaria de fecha (14) catorce de marzo de dos mil dieciséis. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos